UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia,

cantón Guaranda, año 2024

Autor

Alex Danilo Vásconez Aragón

Tutor

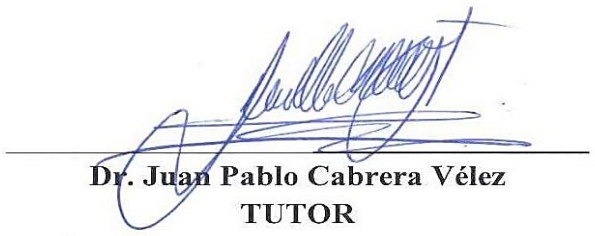
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda – Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Alex Danilo Vásconez Aragón**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Alex Danilo Vásconez Aragón**, portador de la cédula No. 0201937745, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

DR. GUIDO FIERRO BARRAGAN
NOTARIO PRIMERO
GUARANDA - ECUADOR

Alex Danilo Vásconez Aragón

Autor

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señor ALEX DANILO VÁSCONEZ ARAGÓN

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el **ALEX DANILO VÁSCONEZ ARAGÓN**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda con número de teléfono móvil 0961589530 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el trabajo de investigación titulado: LA FIGURA DEL Ombudsman EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2024", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

C0975437

Señor ALEX DANILO VÁSCONEZ ARAGÓN
C.C. 0201937745

DR. GUIDO FIERRO BARRAGÁN
NOTARIO PRIMERO
GUARANDA - ECUADOR

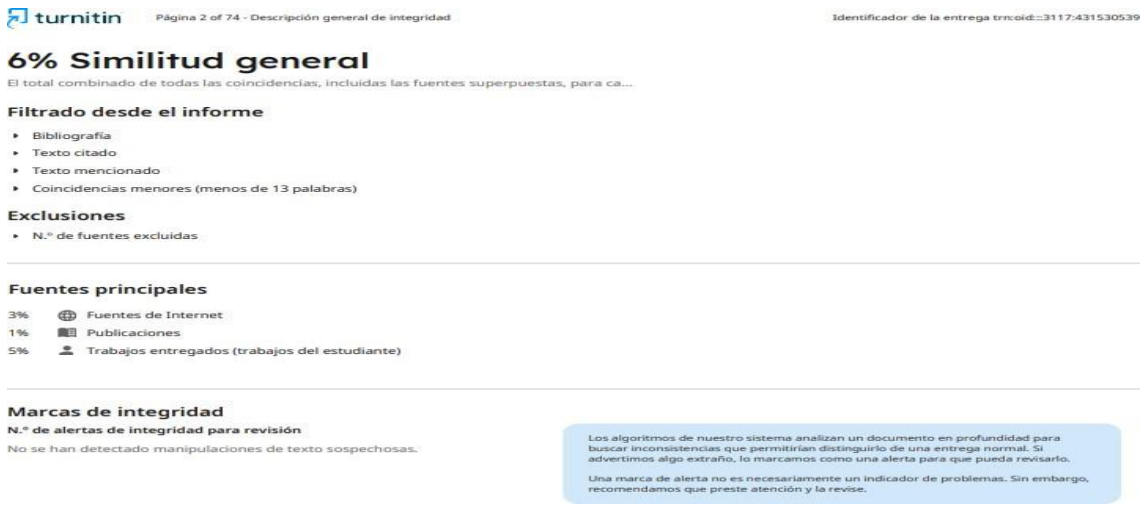
Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Alex Danilo Vásconez Aragón** con el trabajo titulado: **"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 6%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.



turnitin Página 2 of 74 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:431530539

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 13 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

3% Fuentes de Internet
1% Publicaciones
5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 13 de julio del 2025

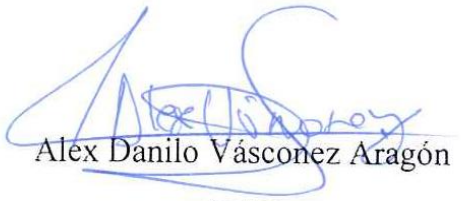
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Alex Danilo Vásconez Aragón, portador de la Cédula de Identidad No 0201937745, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Alex Danilo Vásconez Aragón

Autor

DEDICATORIA

Al culminar esta etapa universitaria dedico todo mi esfuerzo a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, que me ha guiado a lo largo de este camino, a mis pilares fundamentales, mi madre, hermano, hija y abuelos, que con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar al final de la meta, han sabido formarme con buenos valores, siempre han sido mi apoyo e inspiración para ahora convertirme en profesional, gracias por depositar su confianza en mí y hacer de mi sueño una realidad.

Alex Danilo Vásconez Aragón

AGRADECIMIENTO

Con el corazón lleno de gratitud, dedico esta tesis: A Dios, que me ha dado la vida y la oportunidad de aprender. A mi madre quien es mi apoyo y quien me ha enseñado el valor del esfuerzo y perseverancia, a mi hermano, a mi hija y mi familia en si que han sido mi apoyo y motivación. Les dedicó esta tesis con gratitud.

Alex Danilo Vásconez Aragón

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO V
ÍNDICE GENERAL VI
Índice de tablas IX
Índice de ilustraciones X
RESUMEN XI
INTRODUCCIÓN XVI
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variables 3
1.4.1. Variable independiente 3
1.4.2. Variable dependiente 3
1.5. Objetivos 4
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 4
1.6. Justificación 4
CAPÍTULO II 6
MARCO TEÓRICO 6
Unidad I 6
Ombudsman 6
2.1.1 Definición de la Defensoría Pública 6
2.1.2 Definición de Ombudsman 7
2.1.3 Fundamento de la figura del Ombudsman 8
2.1.4 Constitución de la República del Ecuador 10
2.1.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 12

2.1.6 Ley Orgánica de la Defensoría Pública 14
Unidad II 16
Procesos de tenencia 16
2.2.1 Definición de tenencia 16
2.2.2 La tenencia compartida 18
2.2.3 Constitución de la República del Ecuador 19
2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 22
Unidad III 24
Derecho Comparado 24
2.3.1 Argentina 24
2.3.2 Francia 25
2.3.3 Puerto Rico 26
CAPÍTULO III: 28
METODOLOGÍA 28
3. Método de la investigación 28
Técnicas 31
Instrumento 31
Análisis de documentos 31
Guía de análisis de documentos 31
Encuestas 31
Guía de encuestas 31
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 31
Población y muestra 32
CAPÍTULO IV 34
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 34
4.1. Resultados 34
4.1.1. Presentación de resultados 34
4.1.2. Beneficiarios 40
4.1.2.1. Beneficiarios directos 40
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos 41
4.2. Discusión. 41
CAPÍTULO V: 45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 45
5.1. CONCLUSIONES 45

5.2. RECOMENDACIONES 46
BIBLIOGRAFÍA. 47
ANEXOS 50

Índice de tablas

Tabla 1.....34
Tabla 2.....35
Tabla 3.....36
Tabla 4.....37
Tabla 5.....38
Tabla 6.....39
Tabla 7.....40

Índice de ilustraciones

Ilustración 1.....34
Ilustración 2.....35
Ilustración 3.....36
Ilustración 4.....37
Ilustración 5.....38
Ilustración 6.....39
Ilustración 7.....40

RESUMEN

La investigación titulada: *"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."* Se refiere a la administración de justicia especializada que se pronuncia respecto a los derechos de la niñez y la adolescencia, como una forma de tutelar y garantizar los derechos fundamentales y constitucionalizados respecto del grupo compuesto por niños, niñas y adolescentes. No obstante, en Ecuador Estado Constitucional de Derechos no existe la figura del Ombudsman que es un Defensor Público especializado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, por lo cual, si bien es cierto que el Juez sí posee esta especialización, el sujeto que actúa en representación de los derechos del niño o adolescente no. Por tanto, cabe puntualizar que, la Defensoría Pública en Ecuador cuenta con Defensores que ejercen en cualquier especialidad del Derecho, no obstante, no se especializan en derechos de niñez y adolescencia, por lo cual, no se estaría dando cumplimiento al artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador. Por todo lo anteriormente expuesto, toda la investigación se concentra en responder una pregunta que, guía íntegramente el trabajo de investigación y es la siguiente formulación del problema: ¿Cómo la figura jurídica del Ombudsman podría garantizar los procesos de tenencia, cantón Guaranda, año 2024? Para poder responder la formulación del problema, es necesario que todos los esfuerzos del trabajo investigativo se orienten a realizar actividades conducentes, para dar respuesta, en tal sentido se ha planteado el siguiente objetivo general: Analizar como los procesos de tenencia de niñez y adolescencia, podrían asegurarse con la figura del Ombudsman, cantón Guaranda, año 2024. Dentro de lo que respecta al marco metodológico, el análisis se basa en métodos científicos para examinar y comprender leyes (documentales, sistemáticas, descriptivas, históricas), enfocándose principalmente en lo cualitativo de los argumentos existentes en documentos. Si bien se tienen

argumentos basados en normativa, teoría y jurisprudencia, es esencial incorporar un enfoque cuantitativo adicional para confirmar la evidencia recogida en la investigación, conocido como validación por expertos. Se utilizó el método interpretativo para analizar documentos como leyes, teorías, informes y casos; así se halló el sustento que apoya los argumentos presentados en el trabajo. La principal técnica utilizada a lo largo del trabajo de investigación fue la Guía de Revisión Documental, ya que casi todo en el trabajo legal está relacionado con documentos que incluyen: legislación, doctrina y jurisprudencia. Para verificar lo expuesto, se utilizó la otra técnica de investigación que consiste en la Encuesta, que corroboró lo indicado en el trabajo mediante la opinión de expertos, específicamente los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda; es decir, la Técnica de Encuesta fue no probabilística porque se dirigió específicamente a los expertos en la materia, para los cual, se aplicó el instrumento de Guía de Encuesta. Las conclusiones y recomendaciones de la investigación se sintetizaron después de validar con expertos, apoyadas en el trabajo teórico que respalda el estudio.

Palabras clave: Defensoría pública, justicia especializada, derechos de menores, tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The research entitled: “The figure of the Ombudsman in the processes of custody of children and adolescents, Guaranda canton, year 2024”. It refers to the specialized administration of justice that pronounces on the rights of children and adolescents, as a way to protect and guarantee the fundamental and constitutionalized rights with respect to the group composed of children and adolescents. However, in Ecuador Constitutional State of Rights there is no Ombudsman, who is a Public Defender specialized in the rights of children and adolescents, therefore, while it is true that the Judge does have this specialization, the subject who acts on behalf of the rights of children or adolescents does not. Therefore, it should be noted that the Public Defender's Office in Ecuador has public defenders who practice in any area of law, however, they do not specialize in the rights of children and adolescents, therefore, would not be in compliance with Article 175 of the Constitution of the Republic of Ecuador. For all of the above, the entire research focuses on answering a question that fully guides the research work and is the following formulation of the problem: How can the processes of custody of children and adolescents be ensured with the figure of the Ombudsman, Guaranda canton, year 2024? In order to be able to answer the formulation of the problem, it is necessary that all the efforts of the research work are oriented to carry out activities conducive to give an answer, in this sense, the following general objective has been proposed: To analyze how the processes of childhood and adolescence tenure could be ensured with the figure of the Ombudsman, Guaranda canton, year 2024. Within the methodological framework, the analysis is based on scientific methods to examine and understand laws (documentary, systematic, descriptive, historical), focusing mainly on the qualitative aspects of the existing arguments in documents. Although there are arguments based on regulations, theory and jurisprudence, it is essential to incorporate an additional quantitative approach to confirm the evidence gathered in the research, known as expert validation. The interpretative method was used

to analyze documents such as laws, theories, reports and cases; this is how the support for the arguments presented in the work was found. The main technique used throughout the research work was the Documentary Review Guide, since almost everything in legal work is related to documents including: legislation, doctrine and jurisprudence. To verify the above, a Survey with a Survey Guide was used, which corroborated what was indicated in the work through the opinion of experts, specifically the Judges of the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of the Guaranda canton. The conclusions and recommendations of the research were synthesized after validation with experts, supported by the theoretical work that supports the study.

Key words: Public defender's office, specialized justice, children's rights, effective judicial protection.

ÑAWPA RIMAY

Ñukanchik yachakukkunapa rimayka *"Warmikuna warmikunapak Ombudsman ñawpakamayuk kaykunapa ruraykunapimi, Guaranda kantonpi, shuk wata 2024"* nishkami. Kay yachay rimayka ñukanchik wawakunapak shuk yuyaymana justisia kamachiyta riman, chaymi ñukanchik wawakunapak shutichikrik kawsay ruraykunata llankachin, shuk yuyaymanami kamachikuna kawsaykuna shimikunata ñawinchin. Ecuadorpi, shuk Kawsay Kamachiy Hatunmamallakta kashkapi, "Ombudsman" shutimi kanchu, payka shuk yachaykuna rikuchik, wawakunapak yachaymana kawsaykamayuk kashka. Shinami, ama shina kanchu, Juzgami yachayta charinmi, wakin chay wawa o wakcha warmi kawsayta rurak warmi killkamayukmi manachu kan. Chaymi ñukanchik nirkapish kashkan, Ecuadorpi Defensoríapi llankakuna kashkakunam, kikinkuna shukka shuk Derecho yachaykunapi llankachkakunam. Shinallatak, ñukanchik wawakunapak chay yachaykuna ñawinchikmanchu, mana wawakuna warmikunapak shimikuna yachaykunapimi. Kaymanmi riksishka, mana sumak shina kamachiyta rurashka kashkanchu, Constitución de la República del Ecuador, artículo 175, riman shimikunata mana rurayllachu. Ñukanchik yachakuykunapika shuk askita rikurimun: ¿Imashina wawakunapak warmikunapak kawsay tenenshapika Ombudsman shimikunawan kikinchikpak ruraykuna alianchikmanta atipayta atinki? Guaranda kantonpi, shuk wata 2024. Kay tapukuykunata alli riksichinapaq, mikhuchik yachaykuna ruraykuna llankaykuna chay tapu rimaymanmi kallarikun, shinami ñukanchik llankaykunaka shuk ñawpak yuyaywan kawsayta rikuchinmi. Chaymantami ñukanchik shuk ñawpa llankayta ñawichin: Imashina wawakunapak warmikunapak tenensha ruraykunaka Ombudsman shutipi alianchikta atinki, Guaranda kantonpi, shuk wata 2024. Kay yachakuy ruraypi, rimaykamaykunapika yachaykuna ñawpak ruraykunapi tukuyta rikurimun, chaymi kamachiykuna rimaykunata allinta ñawinchinapaq. Kay metodukunaka kawsay yachaykunata chaskin: kamachiy yachachiy, shimikuna kallariy, rimay sumak rikurimuy, ñawpa paktapi shimikuna paktachiy. Tukuyka ñawpa rimaykuna yuyaykunapi kan, chaypi shimikunata rikuchiyta yachachkan. Ñukanchik kamachikuna, yuyaykuna, hukllapi juzgukuna

riksishkakunam, kay yachaypi allin shimikunam kashkan. Shinallatak, ñukanchik yachaymanmi shuk juk yachay ñawpak kawsayta kallarikun: juk yachay yarpay kawsay (cuantitativo), payka rimaykunata sumak rikurichinapaq. Kaypi tukuy kawsayta ñawinchinapaq, rimay allikay yachayta (método interpretativo) apashkachu. Kay yachaywanmi kamachikuna, yuyaykuna, willaykuna, juk paktata riksishkakunam. Ñukanchik yachay ruraypi ñawpa llankayka shimikuna ñawinchik kamachiy killka (Guía de Revisión Documental) kashkan, chaymanta, tukuy kamachiy, yachay willaykuna, ñawpa juzgukuna killkakuna riksishkakuna. Tukuy ñawinchikta chinkarichinapaq, shimikuna tapukuy kamachiy (Encuesta con guía), riksishkachu ñukanchik rimaykunata. Paykunaka kashkakuna Guaranda kantonpi Warmipak, Wawakunapak, Familianpak Juzgadopi llankakuna. Kay yachay tukuyta chinkarichkakunami ñawpak rimaykunata y rikuykamaykunata riksichirka, ñukanchik yachaykuna tukuyka yuyaykuna pakta rurashkapi ima kawsayta riksichinata yanapachinami.

Kawsay shimikuna: *Defensoría pública, justicia yachaykuna, wawakunapak kawsay, kamachiy rimay alli kawsay.*

INTRODUCCIÓN.

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos que dice garantizar todos aquellos contenidos en su texto constitucional, además de los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales, cuando protegen la calidad del ser humano de mejor manera, cuál sería el caso de la Convención sobre los derechos del niño, respecto de los derechos de niñez y adolescencia.

Conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ante lo cual, queda claro que el Estado ecuatoriano es responsable de cumplir y garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales y de derechos humanos, por adoptar el modelo denominado como Estado Constitucional de Derechos. Ahora bien, cabe destacar que los derechos relativos a niñez y adolescencia han sido claramente definidos en el texto constitucional, además de que todos ellos se hallan ampliamente determinados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento que trata los derechos humanos del menor.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la*

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Según se halla dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El modo como el Estado Constitucional de Derechos y cualquier tipo de Estado sin menoscabo de su modelo, verifica el cumplimiento de los derechos fundamentales y constitucionalizados -especialmente en el Derecho Minoril-, es mediante la Función Judicial porque a través de esta función pública se resuelven sobre los derechos reconocidos, por lo cual, la administración de justicia posee un rol protagónico al momento de garantizar los derechos de niñez y adolescencia.

La administración de justicia en Ecuador sí se halla especializada en referencia al Juez, no obstante, el resto de la administración de justicia no, como es el caso de la Defensoría Pública cuyos Defensores practican en relación a cualquier materia del Derechos. Por estas

consideraciones, es importante que en Ecuador exista la figura del Ombudsman a fin de garantizar estos derechos.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 175: *"Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En la realidad la justicia especializada en niñez y adolescencia, solamente se practica en cuanto a la administración de justicia, haciendo clara referencia al Juez, no obstante, en varias legislaciones se hace referencia a operadores de justicia bajo la figura del Ombudsman que, es un Defensor Público experto en materia de niñez y adolescencia -no en cualquier tipo de derecho-, que presta asistencia en procesos donde se debaten derechos referentes a niñez y adolescencia.

Haciendo hincapié en que el Ombudsman o Defensor Público especializado en materia de niñez y adolescencia, no debe ser general para las varias materias del Derecho, sino que, debe ser uno especializado en Derechos de la Niñez y Adolescencia, lo cual no ocurre en Ecuador, en donde este trabajo es ejercido por un Defensor Público que conoce cualquier tipo de materia del Derecho.

En esta forma, no se estaría cumpliendo lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador artículo 175, respecto de la administración de justicia especializada. Lo que resulta fundamental para poder tutelar los derechos que se encuentran garantizados por el texto constitucional ecuatoriano, puntualmente en los artículos 44 y 45.

"…el Estado es quien tiene la obligación indelegable de salvaguardar los derechos de los NNA desde que ratificó la Convención de los Derechos del Niño, debe en este cumplimiento, financiar e implementar programas destinados a reparar en caso de vulneración de los mismos. En el primer caso para apoyar en la prevención de las vulneraciones a los derechos de los NNA y, en el segundo caso, para el acompañamiento y representación en caso que se vulneren dichos derechos…" (Espinoza, 2020, p.61)

El problema de investigación trasciende si se toma en cuenta que, los niños, niñas y adolescentes, pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo cual, requieren una especial protección por parte del Estado, ya que la vulneración de sus derechos reviste una especial gravedad y la vulneración de uno de estos derechos puede ocasionar la doble vulneración de derechos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Esto es particularmente preocupante en un Estado que dice ser constitucional de derechos, además de otras características atribuidas al modelo de Estado que Ecuador dice tener, como es: de justicia, social, etcétera. Por tanto, un Estado constitucional de derechos debería garantizar todos los derechos contenidos en el texto constitucional, lo cual se hace únicamente mediante una administración de justicia especializada.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, lo establece dentro de su artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por ende, se reafirma la idea de que la administración de justicia debe ser especializada particularmente en los derechos de la niñez y la adolescencia, para garantizar los derechos contenidos en el texto constitucional, de un Estado constitucional de derechos. No obstante, el problema de esto es que tal determinación únicamente opera en el caso del Juez, en tanto que, los otros sujetos como el Ombudsman no han sido creados.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la figura jurídica del Ombudsman podría garantizar los procesos de tenencia, cantón Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La figura del Ombudsman podría garantizar los procesos de tenencia en niñez y adolescencia.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La figura del Ombudsman

1.4.2. Variable dependiente

Los procesos de tenencia en niñez y adolescencia

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar como los procesos de tenencia de niñez y adolescencia, podrían asegurarse con la figura del Ombudsman, cantón Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Caracterizar las funciones del Ombudsman
- Identificar la actuación del Ombudsman en procesos de tenencia
- Clasificar las partes procesales en el juicio de tenencia
- Comparar en la normativa internacional la figura del Ombudsman

1.6. Justificación

Los niños, niñas y adolescentes gozan de varios derechos reconocidos en los tratados internacionales y en el marco constitucional ecuatoriano, entre ellos se destaca: el interés superior del niño, el desarrollo integral del niño, la titularidad de sus derechos, y la administración de justicia especializada. En esta forma, los derechos de la niñez y la adolescencia deben ser garantizados y para ello, es necesario que se ventilen a través de una administración de justicia especializada.

Dentro de este marco, la justificación de la presente investigación se plantea en proponer la incorporación de una figura denominada Ombudsman que, actúa en calidad de experto en derechos de niñez y adolescencia; y, por tanto, representa al menor dentro de los trámites judiciales en que sus derechos estén inmersos -conociendo a profundidad la situación-, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales, el texto constitucional ecuatoriano y las leyes internas.

En cuanto a la importancia, el presente tema se plantea sobre los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran formando parte de los grupos de atención prioritaria, pero que, a su vez, ocupan un lugar privilegiado en la sociedad; puesto que, existe una especial preocupación por parte del Estado a la hora de resolver sobre sus derechos.

Al mismo tiempo es importante decir que, la Defensoría Pública es una entidad independiente de la Función Judicial que busca asegurar el acceso equitativo a la justicia de quienes, por su vulnerabilidad o situación económica, social o cultural, no pueden pagar un abogado para proteger sus derechos. Sin embargo, no se trata de una entidad especializada en derechos de niñez y adolescencia; sino de derechos en general, por lo cual, es necesario que exista la figura del Ombudsman como tal.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Ombudsman

2.1.1 Definición de la Defensoría Pública

En realidad, el Defensor Público es una figura antigua en algunos Estados como Dinamarca, en donde siempre existió el entendimiento de que, para el ejercicio de derechos de los ciudadanos, estos debían poder acceder a un Abogado público que les represente. A pesar de ello, habitualmente se refiere a la Declaración de los Derechos Humanos como el suceso histórico que dio inicio a la figura jurídica del Defensor Público -términos generales-, dentro del sistema de justicia.

Más tardes la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableció en su artículo 8: *"Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."* (Organización de las Naciones Unidas, 1969)

Con lo cual, se creó el derecho humano de acceso a la administración de justicia, para que toda persona pueda ejercer sus derechos, lo cual debe ser garantizado por cada Estado. Dentro de este derecho se halla la representación judicial que permite ejercer la defensa procesal, impidiendo que la persona se vea soslayada de ejercer sus derechos, que podría

deberse a tener una condición económica precaria, lo cual le podría colocar en un estado de indefensión.

"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos." (Guijarro, 2021, p.224)

2.1.2 Definición de Ombudsman

Antes de iniciar es necesario dejar claro que, los términos Ombudsman y Defensor Público se refieren a lo mismo, la diferencia radica en que al hablar del Ombudsman, nos referimos a un Defensor Público que es especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. El término Ombudsman proviene del inglés y en breves términos significa Procurador.

"Proviene de la palabra de lengua inglesa: "Ombuds" o "Imbid", que significa protector, y "man" que significa "hombre", es decir, protector de hombres y más concretamente de los administrados frente a la Administración Pública. En el lenguaje jurídico la palabra denota representante, que tendría un significado más preciso que Procurador." (Rojas, 2006, p.2)

El tema central del presente trabajo investigativo consiste en que, la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, debería formar parte de los procesos en donde se discuten esta clase de derechos, dado que el Sistema de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia que, se encuentra establecido por la Convención Sobre los Derechos del Niño, determina la necesidad de operadores de justicia que se especialicen en la materia.

"…es necesario que el operador, según su rol, (entiéndase: juez, defensor de menores, representante legal, progenitores, etc.), tome conciencia de la importancia que debe tener el interés de los niños involucrados, y tenga la voluntad firme de darle prioridad en toda actuación." (Panatti & Pennise, 2019, p.307)

Es por ello que, existen criterios como el expuesto en la Opinión Consultiva 17/2002, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se indica que: *"No basta con disponer protecciones y garantías judiciales si los operadores del proceso carecen de capacitación suficiente sobre lo que supone el interés superior del niño y, consecuentemente, sobre la protección efectiva de sus derechos"* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002)

Consecuentemente, la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, es un operador de justicia público responsable de garantizar el acceso a la administración justicia y el ejercicio de derechos minoriles; independientemente del Juez.

2.1.3 Fundamento de la figura del Ombudsman

Dentro del "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador". Elaborado por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, se ha determinado la necesidad de que Defensoría Pública tenga una especialidad relativa a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

"El Comité acoge con agrado el hecho de que en la Constitución de 2008 se defina la Defensoría del Pueblo como órgano de derecho público que forma parte de un nuevo quinto poder del Estado y que posee autonomía organizativa y financiera, así como una estructura descentralizada que se extiende a todas las provincias. Sin embargo, preocupa al Comité que

la Defensoría del Pueblo no haya establecido dispositivos especializados para ocuparse de los derechos del niño ni haya hecho accesibles sus servicios a los niños, y que únicamente tenga una oficina dedicada a la protección de los derechos de la mujer y el niño. También está preocupado por la demora del nombramiento del Defensor del Pueblo." (Organización de las Naciones Unidas, 2010, p.5)

Por lo tanto, dentro del mismo informe se ha establecido la obligatoriedad que posee Ecuador de dar cumplimiento al compromiso adquirido con la suscripción de la Convención Sobre los Derechos del Niño -ejercer derechos- y en esta forma, brindar una justicia especializada de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia *"…b) Cree una oficina especializada en los derechos del niño dentro de la Defensoría del Pueblo, con el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General)"* (Organización de las Naciones Unidas, 2010, p.5)

Conforme se ha podido determinar hasta este punto, existe una clara necesidad de garantizar el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, mediante una justicia especializada; por ello, el Informe de la Organización de las Naciones Unidas ha sido categórico al expresar que, esta obligación se encuentra pendiente, ya que, hasta la actualidad no se ha creado una oficina de la Defensoría Pública, que tenga una especialidad relativa a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

"…la Defensoría del Pueblo de Ecuador debería crear una oficina especializada para garantizar derechos de niños y niñas, siguiendo las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño para que promueva la presentación de denuncias de forma directa por los niños/as y adolescentes y sea la institución que como una de sus facultades promocione el derecho humano desde el hijo/a para mantener contacto efectivo con su progenitor. Finalmente, por qué no considerar la creación de la figura de un Defensor de la Niñez, un Ombudsman

especializado en derechos de niñez y adolescencia, cuyas facultades podrían ser entre otras, el que promueva desde la esfera del litigio el que se garantice el derecho accionando por un hijo/a quien solicite custodia compartida, así como luego de otorgada se presenten ante el mismo, los acuerdos entre padres y madres." (Veloz, 2016, p.71)

2.1.4 Constitución de la República del Ecuador

Los derechos de la niñez y adolescencia se hallan reconocidos expresamente en la Constitución de la República del Ecuador que, reconoce la aplicación inmediata de los instrumentos internacionales cuando estos protegen de mejor forma los derechos fundamentales. En esta forma, el texto constitucional ecuatoriano ha constitucionalizado los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentran claramente determinados los derechos de la niñez y adolescencia.

A fin de garantizar los derechos de niñez y adolescencia, el mismo texto constitucional establece el derecho que poseen los menores de edad a una administración de justicia especializada, lo cual claramente hace referencia al Juez como la persona que resuelve sobre estos derechos. No obstante, es importante indicar que, el texto constitucional también reconoce el derecho de los menores de edad a tener "operadores de justicia", lo cual evidentemente no tiene relación con el Juez, es este el sustento constitucional para plantear la necesidad de crear la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 175: *"Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Del artículo citado, se aprecia que el texto constitucional dice garantizar la existencia de los "operadores de justicia", no obstante, en la realidad esto no se cumple, el funcionario a cargo de ejercer la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia no ha sido creado hasta la presente fecha. Recalcando que, el único funcionario especializado en los derechos de niñez y adolescencia, es el Juez, pero este únicamente resuelve sobre lo aportado por las partes dentro del proceso, esta es la importancia de la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Aunque si es importante destacar que, el texto constitucional si garantiza la existencia de la Defensoría Pública para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas, independientemente de su condición socio-económica, evitando que por ello queden en estado de indefensión. Insistiendo en que, el Defensor Público no posee una especialidad dedicándose a la representación de causas dentro de cualquier materia del Derecho, cuando el mismo texto constitucional ordena la existencia de "operadores de justicia" especializados para garantizar el ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia.

El texto constitucional refiere a la Defensoría Pública en su artículo 191: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Con lo cual, se contrasta que el artículo 175 determina el derecho de los menores de edad a tener "operadores de justicia" especializados en derechos de niñez y adolescencia; y, por otra parte, el artículo 191 establece que, la Defensoría Pública ejercerá la representación de derechos sin determinar ninguna especialidad.

2.1.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Frente a la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia, debe precisarse que, no existe ningún tipo de determinación legal específica que trate este tema; es decir, no existe una normativa especial que establezca la creación de este organismo. No obstante, al revisar la normativa relativa al Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, se puede concluir que absolutamente todo en la norma apunta a que debería crearse en Ecuador la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de esto, se cita el artículo 190: *"Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse de la norma citada, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, se basa en términos que refieren en todo a la

obligatoriedad de garantizar los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Así, el texto indica que: "*…es un conjunto articulado y coordinado de organismos…públicos…que…ejecutan…acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia…para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes…"*

En esta forma queda claro que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, requiere de la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia, dado a que, en calidad de Defensor precautela dichos derechos. Sin embargo, en la actualidad el requisito de la especialidad aplica únicamente al Administrador de Justicia, quien basa sus resoluciones en función de los que hayan aportado las partes procesales.

Artículo 255: *"Especialidad. - Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A pesar de esto, es importante destacar que la norma que rige el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, reconoce a otros órganos responsables de garantizar estos derechos, especialmente en cuanto a la protección, defensa y exigibilidad de derechos, en donde se indica que existen "otros organismos responsables", con lo cual se destaca la necesidad de crear la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Así lo determina el artículo 192: *"Organismos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos*

Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A pesar de que, no existe la determinación exacta de la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia, la normativa deja abierta la posibilidad de ejercer la "protección, defensa y exigibilidad de derechos", por parte de "otros organismos" que, bien podría ser la figura propuesta o en términos generales un operador, ya que en concepto se trata de un operador de justicia que garantiza los derechos de la niñez y adolescencia.

"La jurisdicción especializada, ante la ceguera legislativa, debe ser fortalecida con operadores formados en Doctrina de la Protección Integral, y particularmente los jueces de niñez, aplicadores de la norma deben considerar prudentemente el impacto que la aplicación de las medidas puede generar en las fisuradas relaciones familiares o paternas filiales." (Yambay, 2019, p.216)

2.1.6 Ley Orgánica de la Defensoría Pública

Dentro de la norma especial que rige las funciones de la Defensoría Pública, se especifica que este organismo en términos generales es responsable de la representación en el patrocinio en derechos de la niñez y adolescencia; es decir que, cualquier Defensor Público podría realizar la representación de esta clase de derechos. Sin embargo, se insiste en la obligatoriedad de crear una oficina con especialidad para ejercer los derechos de la niñez y adolescencia, el Ombudsman.

Artículo 14: *"Representación en el patrocinio.- El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria:*

5. En materia de niñez y adolescencia, el servicio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña, adolescente o a las entidades de acogimiento en los procesos de declaratorias de adoptabilidad o esclarecimiento de la situación legal, social y familiar de las niñas, niños o adolescentes, así como en el caso de acciones derivadas de permisos de salida del país relacionados con los derechos de salud y educación, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; se garantiza la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en movilidad humana, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas, afrodescendientes y montubias;"
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Unidad II

Procesos de tenencia

2.2.1 Definición de tenencia

Dentro de todas las figuras jurídicas que rigen los derechos de la niñez y la adolescencia, existen dos que se destacan por su importancia la patria potestad y la tenencia; esto porque mientras los padres conviven con sus hijos ambos ejercen los derechos de patria potestad, no obstante, cuando dejan de convivir existe la necesidad de confiar la tenencia a uno solo de ellos, a partir de lo cual, ese padre -custodio o encargado de la tenencia- decidirá sobre los muchos aspectos de la vida de un niño.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 118: *"Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Entonces, la tenencia comparte un estrecho vínculo con la patria potestad, prácticamente se podría decir que ambas figuras jurídicas provienen del derecho constitucional a la familia y la convivencia familiar. No obstante, en teoría el ejercicio de la patria potestad no debería verse afectado, a pesar de ello, en la realidad prácticamente todas las decisiones de vida del niño serán tomadas por el padre que ejerce la tenencia, con lo cual se destaca su importancia.

Con el término tenencia se determina la posesión de algo, término del todo mal utilizado si con él se trata de referir al cuidado de los niños, cuando lo propio sería utilizar el término

custodia que refiere a los cuidados diarios del niño y a las decisiones que deben tomarse sobre su crianza. Independientemente del término, en Ecuador se utiliza el término tenencia para referir a la figura jurídica que, refiere al cuidado diario de los hijos menores de edad -la crianza-, el cual debe ser ejercido por uno solo de los padres, como parte de los derechos de patria potestad.

"Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad." (Aguilar, 2009, p.192)

El criterio arriba expuesto es claro en cuestión de determinar a la tenencia como la convivencia del padre con sus hijos, dentro de la cual ejercerá los deberes y derechos propios de la patria potestad, por ser el padre que representa los derechos de sus hijos en los más diversos ámbitos de su crianza. A pesar de esto, el criterio omite decir que por las razones expuestas en realidad mediante la tenencia sí se reducen varias de las facultades de la patria potestad del padre que no posee la tenencia.

"Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber de tener en custodia a un hijo. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor de cuidar al hijo así como, recíprocamente, el derecho del hijo de vivir con el padre que mejor condición de vida le ofrezca. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral." (Varsi, 2012, p. 304)

Como se aprecia del segundo concepto, la tenencia es un derecho del hijo que le faculta para vivir con uno solo de sus padres, el cual tratará de tomar las mejores decisiones para garantizar su desarrollo integral, con lo cual queda claro que, la mayoría de las facultades de la patria potestad serán ejercidas por el padre que convive con sus hijos, restringiendo las facultades del otro padre.

Este concepto de tenencia es importante para el trabajo investigativo porque mediante la resolución que fije la tenencia, de cierta forma se decide a su vez sobre los otros derechos del niño -representación, educación, culto, etcétera-, por la gran importancia que posee la tenencia o cuidado diario del niño, ampliando las facultades de uno solo de los padres y restringiendo las facultades del otro.

2.2.2 La tenencia compartida

Por las razones expuestas en líneas anteriores existe una posición teórica y en el Derecho Comparado de reconocer la tenencia compartida como una figura jurídica que no altera en nada las funciones de la patria potestad de ambos padres, dado a que, en parte los hijos conviven con ambos padres de forma proporcional, por lo cual, ambos toman decisiones sobre su crianza lo que mantiene vigentes sus derechos.

"…la tenencia compartida debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respeto de la crianza, cuidado y protección de los hijos. Para de esa manera enfrentar de modo adecuado la situación dramática de desprotección a los hijos, cuando se otorga inapropiadamente el poder total a la madre, o al padre, que en algunos casos obtiene inclusive la protección de la ley y que, en otras, usa este recurso para manipular a su ex pareja y producir daños emocionales en el niño, además de daños colaterales en la familia paterna o materna." (Badaraco, 2018, p.32)

A pesar de que, la tenencia compartida no forma parte del presente trabajo, se la cita para establecer una clara diferencia con la tenencia uniparental, ya que, la tenencia compartida no limita los derechos de la patria potestad dentro de la crianza que posee el padre que convive con los hijos menores de edad; por tanto, los procesos de tenencia en Ecuador poseen la complejidad de establecer los derechos de patria potestad en el padre a cargo de la crianza, limitando irremediablemente al otro.

Vale aclarar que, la tenencia compartida en Ecuador únicamente es posible a través de la mediación en donde los padres acuerden aquello, no es posible que un Administrador de Justicia determine mediante resolución la tenencia compartida. Conforme ha quedado establecido mediante Sentencia No. 28-15-IN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador:

"Si bien la tenencia compartida no está expresamente contenida en el CONA, el numeral 1 del artículo 106 del cuerpo normativo referido señala que: "Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija". Por este acuerdo, se podría pactar una tenencia compartida y el juez debe respetar dicho acuerdo, salvo que sea contrario o perjudicial para el interés superior de NNA. Ahora bien, se indica que es una medida alternativa que evitaría una transgresión a principios constitucionales puesto que la figura busca que ambos progenitores mantengan la tenencia." (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.44)

2.2.3 Constitución de la República del Ecuador

La fundamentación constitucional del derecho a la tenencia es amplísima, especialmente si se consideran todos los derechos que posee la niñez y adolescencia, los cuales inician al establecer a este como parte de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes…recibirán atención*

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ahora bien, la tenencia forma parte del derecho a tener una familia que, provee ambiente psico-social idóneo para el desarrollo de los menores de edad -porque se refiere a la crianza-, al cual se le une el derecho a la convivencia familiar que es la posibilidad del menor de disfrutar de la familia nuclear y ampliada, sin menoscabo de si la tenencia es ejercida por uno solo de los padres.

Según se desprende del artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar…"* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

"Ahora bien, cuando hemos definido la tenencia, hemos hecho hincapié en la convivencia de los padres con sus hijos, entonces la tenencia tiene que verse desde dos vertientes, una la de los padres, como derecho de ellos de vivir con sus hijos, y la segunda referida a los hijos, como derechos de ellos de vivir con ambos padres, por lo tanto no hay que quedarnos al analizar este derecho, como si fuera propio de los padres, concepto éste que la gran mayoría lo considera un típico derecho de los padres dentro de la institución familiar de la patria potestad, sin embargo no ven la tenencia como un derecho de los niños a vivir con sus padres y no ser separados de ellos." (Aguilar, 2009, p.193)

Otro aspecto que norma el texto constitucional con respecto de la tenencia, es la corresponsabilidad parental que poseen ambos padres en igual medida con respecto de sus hijos menores de edad, a través de la cual las obligaciones de los padres deben suministrar todo lo que sea necesario para la crianza de los hijos, lo cual incluye proporcionar un medio psico-social adecuado a fin de que sus hijos alcancen el desarrollo integral.

Artículo 83: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como puede apreciarse en la norma citada, se reconoce el derecho del niño a ser cuidado por ambos padres lo cual incluye proveer lo necesario para el proceso de maduración, lo cual incluye la asistencia material y moral. El texto constitucional específicamente determina que, la corresponsabilidad parental debe ser ejercida por padre y madre en igual medida tanto moral como económicamente.

"Por otro lado, la Carta Magna establece que para proteger los derechos de los integrantes de la familia se promoverá la maternidad y paternidad responsable, es decir, que tanto la madre como el padre están obligados a participar en la crianza, cuidado, educación y protección de los derechos de los hijos e hijas; el Estado protegerá a las madres y padres o quienes desarrollen el papel de jefes de hogar en el ejercicio de sus obligaciones; el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y velara el cumplimiento de los deberes y derechos entre madres, padres e hijos." (Bermeo & Pauta, 2020, p.1121)

2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Dentro del trabajo se ha explicado la trascendencia que posee la tenencia, porque el padre custodio es el responsable de la crianza y de esta forma, se reduce la actuación del otro padre, aunque la normativa expresamente indique que su patria potestad no se halla limitada. Es en esta forma que, la normativa especial prevé un procedimiento para establecer la tenencia en los casos en que los padres no logran acordarla.

Artículo 118: *"Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Puntualizando que, cualquier decisión que el Administrador de Justicia tome en materia de menores puede variar, cuando las condiciones que la motivaron cambian, lo cual es aún más importante en el tema de tenencia porque con esta decisión se afecta toda la crianza del menor, es por ello que, la investigación plantea introducir la figura del Ombudsman para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente la tenencia

Artículo 119: *"Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Finalmente, es importante decir que, dentro del establecimiento de la tenencia de un menor es importante que se aplique el principio del interés superior del niño, como rector del derecho de menores y aunque es claro que el administrador de justicia es quien aplica el principio al momento del resolver, no es menos cierto que la decisión se toma en función de lo aportado por las partes en el proceso, de ahí la importancia del Ombudsman.

"Se advierte que es principio vinculante para todos aquéllos que pretendan tomar decisiones respecto a circunstancias o aspectos en la que deban resolverse conflictos que afecten a niños, niñas o adolescentes; por consiguiente, se consagra como un principio inspirador, que sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y el interés de un adulto, donde se priorizará los intereses del niño porque es un sujeto de derecho con capacidad especial; debido a que se encuentra en situación de vulnerabilidad; por lo que este principio favorece la protección de los derechos del niño. Por lo tanto, corresponderá a los Estados velar, salvaguardar, proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vulnerados o amenazados sus derechos; de esta forma, se permitirá el goce y disfrute de los mismos; adicionalmente a ello, dicho principio será una consideración primordial." (Shinno, 2021, p.261)

Unidad III

Derecho Comparado

2.3.1 Argentina

La Ley No. 26061 denominada *"Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"*, crea en Argentina la figura del Ombudsman bajo la denominación del "*Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"*, con lo cual, el Estado ha cumplido con la obligación de brindar un operador especialista en este tipo de derechos.

Artículo 47: *"Creación. Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño Ver Texto y las leyes nacionales."* (Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2005)

Adicionalmente, cabe señalar algo que ha sido sostenido a lo largo del trabajo teórico y que hoy se puede apreciar existe en el Derecho Comparado y es que, lo que debe garantizarse es que la Defensoría Pública posea Defensores especialistas en derechos de la niñez y adolescencia, no necesariamente como un organismo separado, sino como un Defensor que se garantice el ejercicio de estos derechos.

"La Institución del Ombudsman en Argentina se encuentra organizada en tres niveles: nacional, con la figura del Defensor del Pueblo de la Nación (DPN), provincial y municipal. Los organismos correspondientes integran la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA). En el DPN, la temática especifica de la niñez y adolescencia se encuentra en el área I: «Derechos Humanos, Acción Social, Administración de Justicia, Mujer, Niñez y Adolescencia». A nivel legislativo, desde hace más de seis años, el DPN viene

desarrollando una activa participación en la defensa de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Esto se traduce en diversas acciones, desde la entrega de 150 mil ejemplares de la CDN a diversos organismos educativos, hasta la presencia en el debate del Proyecto de Ley de Protección Integral de Derechos. Asimismo, en reiteradas oportunidades, el DPN ha sido la Institución elegida por distintos sectores sociales vinculados a la niñez para debatir y presentar propuestas que permitan avanzar en la adecuación legislativa interna a los paradigmas de la CDN." (Federación Iberoamericana del Ombudsman, 2004, p.373)

2.3.2 Francia

Dentro de los varios Estados que emplean la figura del Ombudsman, se encuentra Francia en donde el Ombudsman es denominado como Defensor del Niño y tiene la función de ejercer los derechos de niñez y adolescencia en sede judicial, aunque es prudente indicar que, esta figura es utilizada únicamente por aquellas personas que no están en la capacidad económica de sufragar los costos de un Abogado particular.

La Ley Nº 2007-293, de 5 de marzo de 2007, sobre la reforma del sistema de protección de la infancia, determina en su artículo 389: *"Un Servicio de Administración Ad Hoc (AAH) implementa una misión judicial, ordenada por jueces de base (instrucción, tutelas, niños, sala del consejo, Tribunal de Gran Instancia) o por jurisdicciones de sentencia (tribunal correccional). Su objetivo es combinar un papel de representación jurídica del menor (en ausencia o insuficiencia de defensa de sus intereses por sus representantes legales) y un papel de acompañamiento asegurando el respeto hacia el niño, su palabra y sus derechos. Además, asume un rol pedagógico de información hacia el niño sobre el desarrollo del proceso, estando atento a sus preguntas y sentimientos."* (Asamblea General Francesa, 2007)

Resulta importante decir que, en Francia existen otras figuras que protegen los derechos de la niñez y adolescencia, pero no en sede judicial, es algo comparable al Sistema Nacional

Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia que maneja Ecuador; para este fin, la normativa francesa establece diferentes funciones a sus instituciones: *Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación (HALDE), Médiateur, y la Comisión Nacional de Ética de las Fuerzas de Seguridad.*

"El Défenseur des droits tiene un ámbito mucho más amplio que el del antiguo Médiateur de la République. Consiste en una fusión de diferentes instituciones de protección de los derechos humanos que eran antiguamente independientes: el Defensor de los Niños, la Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación (HALDE), el antiguo Médiateur, y la Comisión Nacional de Ética de las Fuerzas de Seguridad. Todas estas instituciones forman ahora parte del Défenseur y constituyen, según las palabras de la Ley Orgánica, sus "colegios"." (Bousta, 2018, p.375)

2.3.3 Puerto Rico

Dentro del Derecho Comparado un caso bastante notable es el de Puerto Rico, porque plantea la figura del Ombudsman realizando una diferenciación entre los Derechos de Niñez y el Adolescente Infractor, creando para el efecto 2 figuras del Ombudsman, una oficina denominada "*Procurador para Asuntos de Menores"* que se encarga de la protección de derechos; y, otra oficina denominada *la "Oficina de Investigación y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia"*, encargada del proceso del adolescente infractor.

"En todos los asuntos de menores ante la consideración de un tribunal participará un Procurador para Asuntos de Menores, quien será exclusivamente designado para ejercer sus funciones en los asuntos cubiertos por la Ley 88/1986, conocida como Ley de Menores. La Oficina de Investigación y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia tiene la responsabilidad de administrar el programa de desvío. Este programa fue

diseñado para prevenir y reducir la delincuencia juvenil al proveer alternativas a la encarcelación de menores de 18 años de edad que han cometido Falta Clase I o que son primeros ofensores en Falta Clase II. Los menores que participan en este programa son referidos a diferentes agencias públicas o privadas para recibir servicios." (Federación Iberoamericana del Ombudsman, 2004, p.313)

La figura del Ombudsman denominada *"Procurador para Asuntos de Menores"* se halla prevista en la Ley 88/1986, conocida como Ley de Menores, en donde se establece que independientemente de si el Abogado que le representa al menor es uno particular, el Tribunal tiene la obligación de designar esta figura para el acompañamiento en el ejercicio judicial de sus derechos.

Artículo 12: *"Procurador para Asuntos de Menores. (34 L.P.R.A. § 2212) En todos los asuntos de menores ante la consideración del tribunal participará un Procurador para Asuntos de Menores quien será exclusivamente designado para ejercer sus funciones en los asuntos cubiertos por esta ley."* (Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 1986)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

La investigación requiere diversidad en enfoques, métodos, técnicas y herramientas, que pueden integrarse según la naturaleza y el objetivo particular del tema estudiado, no obstante, es necesario cuales habrá de seguir la presente investigación. En la metodología de investigación se permiten agrupar enfoques en cuantitativos, cualitativos y mixtos al integrar características de los dos primeros. Este estudio utiliza información cualitativa y cuantitativa, ya que en Derecho se requieren argumentos y datos numéricos provenientes de encuestas que, se traduce como validación por expertos.

El enfoque cualitativo examina argumentos, estudios y dinámicas sociales para identificar relaciones causales aplicadas en derecho, incluyendo teorías, informes gubernamentales, regulaciones y jurisprudencia; por tanto, su uso es indispensable, casi se podría decir que el enfoque cualitativo es propio de las Ciencias Sociales y puntualmente del Derecho.

En cambio, el enfoque cuantitativo ve la realidad social como objetiva y medible a través de métodos cuantitativos, por lo cual, transforma dicha realidad en datos numéricos que deben ser abordados de forma netamente objetiva, en esta forma se vuelve indispensable respaldar lo dicho por expertos en derechos de la niñez y adolescencia.

Así que, dentro de la presente investigación será indispensable utilizar el enfoque mixto o cuali-cuantitatio, para examinar tanto los argumentos expresados a lo largo del trabajo investigativo, con datos obtenidos por medio de las encuestas a expertos en la materia, con lo cual se busca validar lo expuesto a fin de conocer si el planteamiento principal del trabajo se encuentra correcto.

Método

Este estudio utiliza varios métodos, técnicas y herramientas para lograr sus objetivos generales y específicos, con el fin de resolver la formulación del problema investigativo. Finalmente, es esencial examinar la hipótesis y presentar las conclusiones y recomendaciones clave, lo que formará los principales aportes del estudio, por lo cual, es necesario establecer un método que permita la consecución de estos fines.

Por estas razones, es crucial aplicar el método interpretativo para analizar los casos particulares en el contexto internacional y nacional, con el objetivo de entender su repercusión en el derecho ecuatoriano. El método de interpretativo debe ser planteado de forma literal, histórica y sistemática; para examinar la información contenida en normas, teoría y jurisprudencia.

Método interpretativo:

Interpretación literaria. - En las indagaciones jurídicas, el foco central se centra en el examen textual de normas, iniciando con la Constitución y los tratados internacionales, para finalmente pasar a abordar la legislación interna en Ecuador. Por tanto, requiere el estudio de textos legales, junto con jurisprudencia y doctrinas relevantes especializadas en las unidades de estudio que serán abordadas. Este método subraya la comprensión del significado literal del texto e interpreta de acuerdo con las reglas lingüísticas estándar, especialmente las de las oraciones, evitando un lenguaje redundante.

La interpretación histórica. - La narrativa se fundamenta en documentos legales -legislación, doctrina y jurisprudencia- desde sus orígenes, para captar su idea original y comprender su desarrollo, culminando en la razón por la cual hoy se presentan las figuras jurídicas a ser abordadas de cierta forma; es decir, se busca conocer su origen, evolución y

estado actual. Se realiza un análisis exhaustivo del derecho nacional e internacional en este caso, para comprender las causas que impulsaron la creación de distintas figuras jurídicas, con objetivos de interpretación histórica.

La interpretación sistemática. - Examina la elaboración y desarrollo de normas jurídicas, junto a su contexto normativo y evolución, para finalmente relacionar dichos mandatos y entender la figura desde toda su base jurídica. Se analizan los conceptos jurídicos en la teoría del derecho, desde los primeros autores hasta las ideas más nuevas, para entenderlos plenamente, por lo cual, la teoría que sustenta las figuras jurídicas a ser abarcadas debe ser revisadas desde sus diferentes concepciones doctrinales. De igual manera, se examina la normativa internacional comparándola con los estándares establecidos en la normativa nacional.

Tipo de investigación

Utilizar la metodología de investigación adecuada es clave para abordar la cuestión de investigación o planteamiento del problema, por lo que, el Tipo de investigación presenta las siguientes características:

- Este estudio examina las figuras legales en sus contextos normativo, jurisprudencial y doctrinal. De este modo, es crucial reconocer los elementos, analizarlos por separado y luego combinarlos para formar el tema de estudio, compuesto por las dos figuras jurídicas que, siendo bastante diferentes se alinean para dar forma a la propuesta de investigación y de esta forma responder la formulación del problema.
- Se aplica un enfoque mixto de análisis de datos cualitativos, basado en normas, jurisprudencia y teorías legales relevantes; o, en otras palabras, el enfoque cualitativo se utilizará para abordar los argumentos expresados en la investigación. Por otro lado, el análisis de datos cuantitativos se enfoca en los resultados de encuestas para la

validación por especialistas, por lo que, el enfoque cuantitativo será necesario interpretar estos datos de una manera netamente objetiva.

- El análisis utiliza un diseño no experimental para observar dos variables en su contexto natural sin alteraciones; esto es, el investigador no alterará su secuencia o estructura. Como la investigación trata sobre Derecho, las variables se examinan textualmente o literalmente, sin alteración alguna; pues, lo contrario implicaría cambiar el sentido del tema de investigación, lo que evidentemente distorsiona el contexto.
- Se empleará el método interpretativo para tratar lo relacionado a normas, teoría y jurisprudencia, para finalmente obtener una visión general de cómo el Derecho establece las variables del tema investigativo, revisando cada una de forma separada, para posteriormente integrarlas y entenderlas como un conjunto.
- Por las características de esta investigación, la misma es de naturaleza pura o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

- La Técnica de Análisis de Documentos se plantea para la revisión de la normativa y doctrina utilizada a lo largo del trabajo
- La Técnica de Encuesta se utiliza bajo el enfoque mixto, porque busca conocer el criterio de expertos sobre el tema, para lo cual se aplicó un muestreo no probabilístico. Por tanto, no es necesario elaborar una muestra.

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Administradores de Justicia de la materia

Criterio de exclusión

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Aunque la normativa sobre tenencia está en la ley ecuatoriana, así como la administración especializada de justicia, es crucial corroborar lo que determina la normativa, en lo expuesto en la investigación mediante encuestas a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, para contrastar los argumentos presentados en la parte teórica.

Por tanto, la Encuesta es no probabilística porque se dirige únicamente a los expertos y en razón de que la población en el cantón Guaranda solo son 4 Jueces, no hay la necesidad de establecer una muestra. Siendo los Jueces: Dr. Luis Gabriel Guzmán Rochina, Napoleón Germán Ulloa Lara, Dr. Danny Germán Solórzano Castro y la Dra. María Velasco

Debido a que la cantidad de expertos es limitada, no es necesario aplicar una fórmula que determine una muestra. Los expertos en la materia son los 4 Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, debido a que, son quienes resuelven los Derechos de la Niñez y Adolescencia; así que, se trabajará con el total, encuestando a los 4 expertos en el tema.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

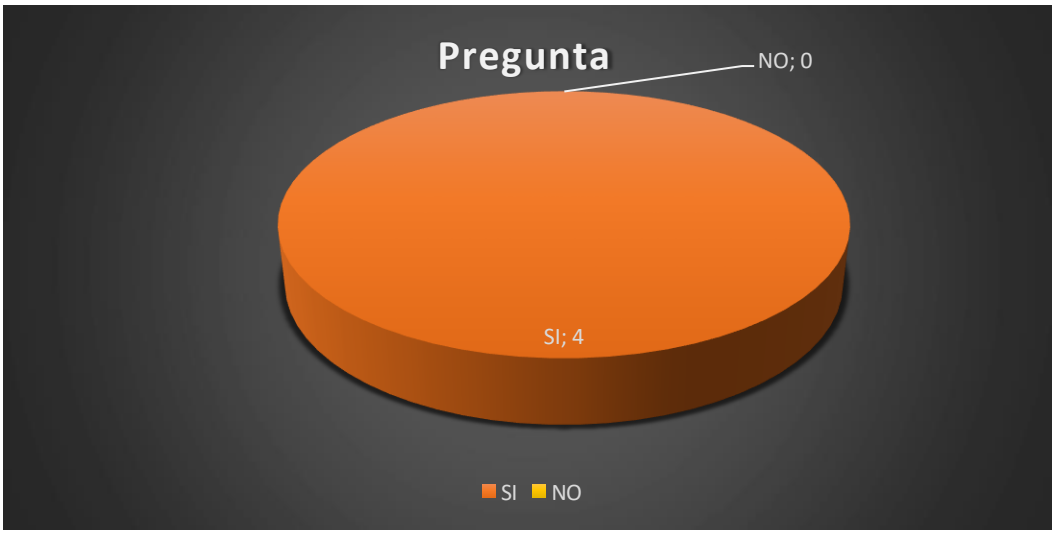
Pregunta 1: ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían recibir una atención especializada de sus derechos?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, coinciden en lo sostenido por el trabajo de investigación respecto de que, los derechos de la niñez y adolescencia deben ser tutelados mediante una justicia especializada.

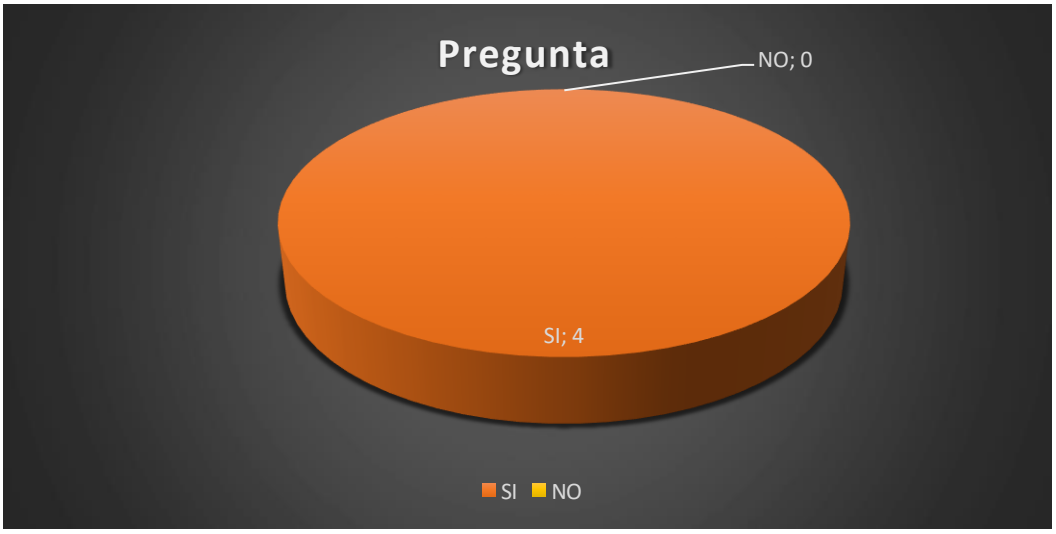
Pregunta 2: ¿Considera que, los Derechos de la Niñez y Adolescencia deben ser tutelados?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, indican que por ser parte de los grupos de atención prioritaria y además gozar de una posición privilegiada en cuanto a derechos, los niños y adolescentes, deben ser garantizados en el cumplimiento de los mismo.

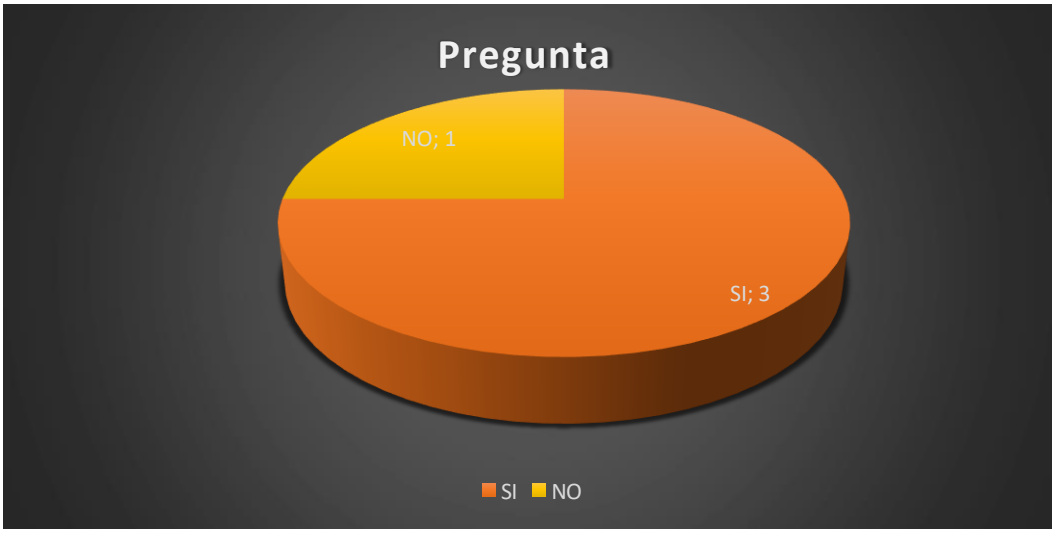
Pregunta 3: ¿Considera que, el modo de tutelar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es a través de la Administración de Justicia?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, indican que el Sistema de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia debe garantizar la justicia especializada que, no se refiere exclusivamente al Juez, por lo tanto, todos los intervinientes como es el caso del Ombudsman, deberían integrar los procesos.

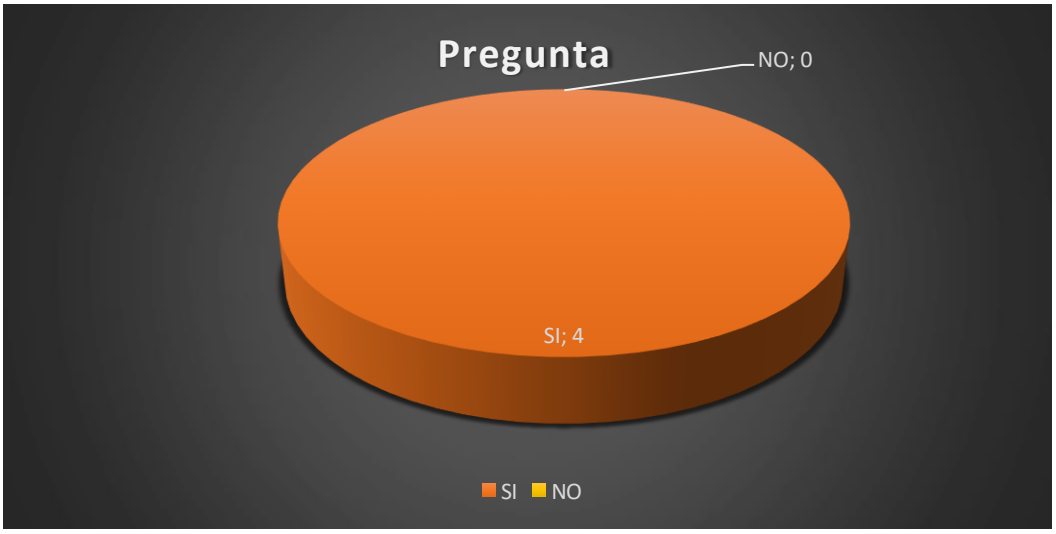
Pregunta 4: ¿Considera que, la Administración de Justicia debe ser especializada para decidir sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, está de acuerdo con lo sostenido en el trabajo. Ya que la justicia especializada abarca a los operadores de justicia en donde sí se precisa la figura del Ombudsman, la cual no ha sido incorporada en Ecuador.

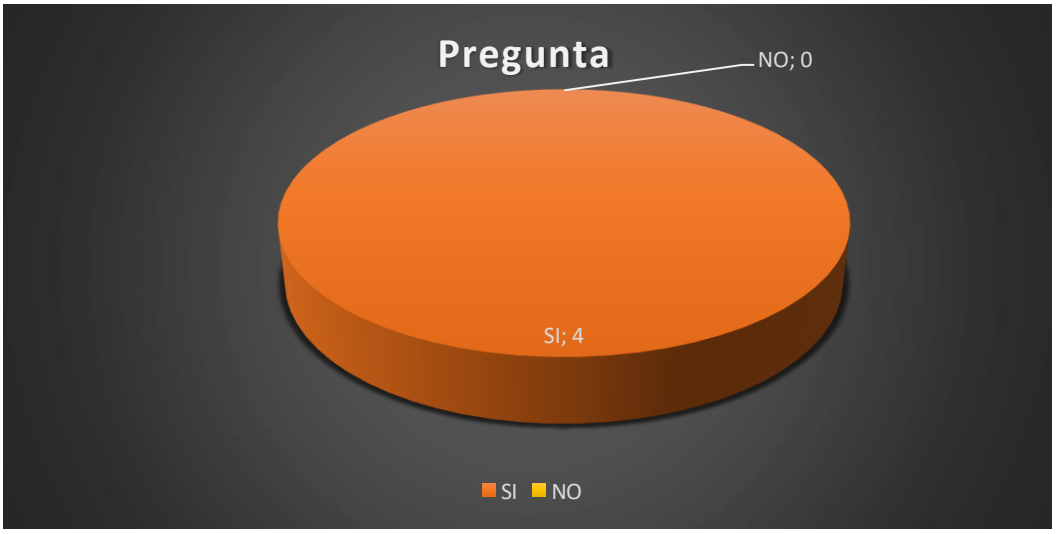
Pregunta 5: ¿Considera que, la Defensoría Pública forma parte de los operadores de justicia?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la Defensoría Pública forma parte de los operadores de justicia, el problema es que para garantizar la justicia especializada la Defensoría Pública debería contar con expertos en Derechos de la Niñez y Adolescencia.

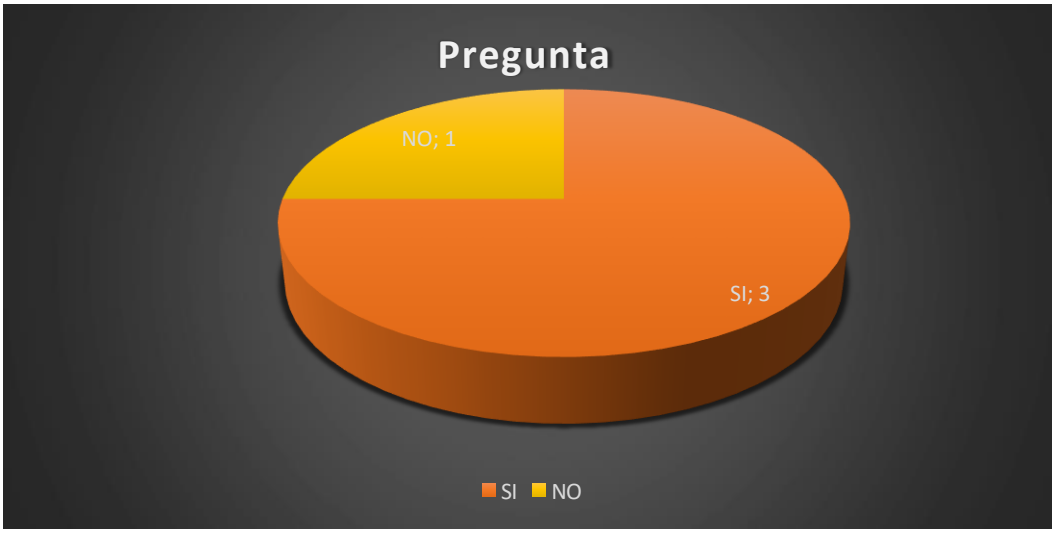
Pregunta 6: ¿Considera que, la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, está de acuerdo con lo cual se valida el planteamiento general de este trabajo, esto a pesar de que en la realidad dicha figura no se ha implementado en Ecuador. Por ello, se concluye que, la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia.

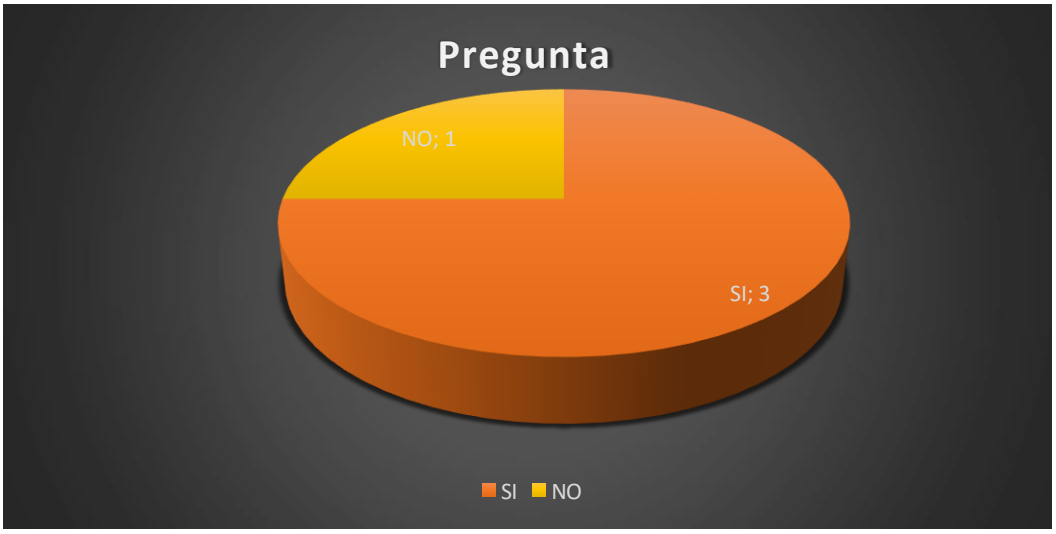
Pregunta 7: ¿Considera que, en Ecuador debería crearse la figura del Ombudsman para garantizar los Derechos de Niñez y Adolescencia?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, debería existir una figura que ha sido reconocida en el Derecho Internacional y que existe una mora en hacerlo, por tanto, en Ecuador debería crearse la figura del Ombudsman.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Expertos compuestos por los Administradores de Justicia de la materia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

La figura del Ombudsman

La Convención Americana sobre Derechos Humanos estableció el derecho de acceso a la justicia como una garantía fundamental para que todas las personas puedan ejercer sus derechos. Este derecho impone a los Estados la obligación de asegurar su cumplimiento. Dentro de este marco, la representación judicial juega un papel esencial al permitir la defensa procesal, evitando que una persona quede privada de ejercer sus derechos. Esto es especialmente relevante en casos donde la falta de recursos económicos podría generar una situación de indefensión, impidiendo el acceso efectivo a la justicia y la tutela de sus intereses.

Es importante aclarar que los términos "Ombudsman" y "Defensor Público" tienen un significado similar. Sin embargo, la diferencia radica en que el Ombudsman se refiere específicamente a un Defensor Público especializado en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. El término "Ombudsman" tiene su origen en el inglés y, en términos generales, puede traducirse como "Procurador".

El eje central de esta investigación radica en la necesidad de que el Ombudsman o Defensor Público especializado en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia participe en los procesos judiciales donde se debatan estos derechos. Esto se fundamenta en el Sistema de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige la presencia de operadores de justicia especializados en esta materia. Asimismo, la Opinión Consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos señala que no es suficiente contar con protecciones y garantías judiciales sin asegurar su aplicación efectiva.

En el informe titulado *"Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador"*, elaborado por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, se ha señalado la importancia de que la Defensoría Pública cuente con una especialización en materia de Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Esta recomendación busca garantizar una defensa técnica adecuada y especializada para la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales.

El informe también establece la obligación de Ecuador de cumplir con los compromisos asumidos al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando el ejercicio efectivo de estos derechos. En este sentido, el Estado debe asegurar una justicia especializada en materia de Niñez y Adolescencia. Sin embargo, esta obligación aún no se ha materializado, ya que, hasta la fecha, no se ha creado una oficina dentro de la Defensoría Pública que cuente con una especialidad enfocada en la protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, lo que representa una deuda pendiente del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de estos compromisos.

La tenencia de niños, niñas y adolescentes

Entre las diversas figuras jurídicas que regulan los derechos de la niñez y la adolescencia, la patria potestad y la tenencia destacan por su relevancia. Mientras los progenitores conviven con sus hijos, ambos ejercen la patria potestad de manera conjunta. Sin embargo, cuando la convivencia cesa, surge la necesidad de asignar la tenencia a uno de ellos. A partir de este momento, el padre o madre custodio asume la responsabilidad de tomar

decisiones fundamentales sobre la vida del menor. Esta regulación se encuentra establecida en el artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

La patria potestad y la tenencia mantienen una relación estrecha, ya que ambas derivan del derecho constitucional a la familia y a la convivencia familiar. En teoría, el ejercicio de la patria potestad no debería verse afectado por la separación de los progenitores. Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las decisiones sobre la vida del niño son tomadas por el padre o madre que ostenta la tenencia. Esto resalta la importancia de esta figura jurídica, pues, aunque la patria potestad se mantenga, el progenitor custodio asume un rol determinante en el desarrollo y bienestar del menor.

El criterio previamente expuesto establece con claridad que la tenencia implica la convivencia del progenitor con sus hijos, permitiéndole ejercer los derechos y deberes propios de la patria potestad, ya que representa sus intereses en distintos ámbitos de su crianza. No obstante, dicho criterio omite señalar que, en la práctica, la tenencia limita varias facultades de la patria potestad del progenitor que no la ostenta. Esto se debe a que, al residir con el menor, el padre custodio toma la mayoría de las decisiones diarias, lo que reduce significativamente la participación del otro progenitor en aspectos fundamentales de la vida del niño.

El concepto de tenencia resulta fundamental en esta investigación, ya que, a través de la resolución que la establece, también se determinan otros derechos del niño, como la representación, educación y formación en aspectos culturales y religiosos. Debido a la relevancia del cuidado diario del menor, la tenencia amplía las facultades del progenitor custodio, otorgándole mayor autoridad en la toma de decisiones sobre su desarrollo. Al mismo tiempo, esta situación implica una restricción en las facultades del otro progenitor, quien, pese a conservar la patria potestad, ve limitada su participación en aspectos esenciales de la vida del niño.

Encuesta a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Dentro de las encuestas se buscó conocer el criterio experto de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, quienes forman parte de la justicia especializada en Derechos de la Niñez y Adolescencia, a fin de conocer si en su criterio, quien realiza la defensa de estos derechos también debería tener tal especialización, haciendo una especial referencia del ámbito público.

Las primeras preguntas fueron planteadas de forma que el encuestado pueda conocer el tema principal del trabajo. Así, en primer lugar, se preguntó a los encuestados si consideran que los niños, niñas y adolescentes deberían recibir una atención especializada de sus derechos, los cuales deben ser tutelados, a lo cual los encuestados respondieron que sí, pero el motivo de esta pregunta no se refiere necesariamente a los Jueces.

De igual forma, los encuestados respondieron por unanimidad que, el principal modo de tutelar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, es a través de la Administración de Justicia, por lo cual, en principio esta debe ser especializada a fin de poder decidir sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Una vez ya en materia, se pasó al planteamiento principal del presente trabajo de investigación que, es la necesidad de que el defensor de los Derechos de la Niñez y Adolescencia posea una especialidad en esta materia, a lo cual los encuestados respondieron en su mayoría que sí. De esta forma, los encuestados indicaron que, la Defensoría Pública sí forma parte de los operadores de justicia.

Como parte medular de la encuesta, los Jueces indicaron que la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia, por tanto, no basta que los Defensores Públicos sean Abogados. Y que, en Ecuador debería crearse

la figura del Ombudsman para garantizar los Derechos de Niñez y Adolescencia, cotejándose lo planteado a lo largo del trabajo investigativo.

Tabla 8

Resultado de las Encuestas

Pregunta No.	Respuesta afirmativa	Porcentaje
1	4	100%
2	4	100%
3	3	75%
4	4	100%
5	4	100%
6	3	75%
7	3	75%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Danilo Vásconez Aragón

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

En la Constitución de la República del Ecuador se garantiza el derecho que poseen los menores de edad a una administración de justicia especializada, lo cual se cumple con la

creación del Juez de Familia Mujer Niñez y Adolescencia. Sin embargo, la Constitución también reconoce el derecho de los menores de edad a tener "operadores de justicia" especializados en sus derechos, lo cual no se cumple, ya que no existe la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, no existe la determinación exacta de la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia, no obstante, la normativa refiere en todo al derecho a ejercer la "protección, defensa y exigibilidad de derechos", por parte de "otros organismos" que, bien podría ser la figura propuesta o en términos generales un operador.

La tenencia consiste en encargar el cuidado diario a uno solo de los padres cuando estos ya no conviven, por lo cual, al hacerlo se le entrega al padre custodio el deber de crianza que, implícitamente conlleva decidir sobre todos los aspectos de la vida diaria del menor, es por ello que, al ser la figura jurídica de mayor trascendencia en el derecho de menores, su defensa debería ser ejercida por un Ombudsman.

Se concluye que, la figura del Ombudsman se halla vigente en el Derecho Comparado, como el de Puerto Rico en donde de hecho existen 2 Ombudsman, uno experto en Derechos de Niñez y Adolescencia y otro, dedicado al Adolescente Infractor.

5.2. RECOMENDACIONES.

Dado a que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho que poseen los menores de edad a tener "operadores de justicia" especializados en sus derechos, se recomienda que, en estricto cumplimiento al mandato constitucional y los compromisos internacionales, se cree la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Dado a que, la tenencia en realidad si limita las decisiones del padre no custodio en la crianza, es indispensable que esta se determine siguiendo el principio del interés superior del niño, en tal virtud la parte procesal que protege los derechos de la niñez y adolescencia debería ser la figura del Ombudsman o Defensor Público especialista en los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Se recomienda que se reforme la Ley de la Defensoría Pública, a fin de que se cree la figura del Ombudsman u oficina de la Defensoría Pública especialista en Derechos de la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a los pronunciamientos que constan en la Opinión Consultiva 17/2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Derecho & Sociedad, (32), 191-197

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los Derechos del Niño

Asamblea General Francesa (2007) La Ley No. 2007-293, de 5 de marzo de 2007, sobre la reforma del sistema de protección de la infancia

Asamblea Legislativa de Puerto Rico (1986) Ley 88/1986, conocida como Ley de Menores

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Asamblea Nacional del Ecuador (2021) Ley Orgánica de la Defensoría Pública

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? Espirales Revista Multidisciplinaria De investigación, 2(19), 30–39. https://doi.org/10.31876/re.v2i19.330

Bermeo, F., & Pauta, W. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 5(8), 1114-1133.

Bousta, R. (2018). El Ombudsman francés: análisis crítico de una reforma constitucional. Cuestiones constitucionales, (39), 371-387. Epub 08 de enero de 2021.https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2018.39.12660

Cabrera, F. E. B., & Cedillo, W. H. P. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 5(8), 1114-1133.

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Corte Constitucional del Ecuador (2021) Sentencia No. 28-15-IN/21

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) Opinión Consultiva 17/2002

Del-Aguila-Vásquez, D. E., & Silva-Huamantumba, G. (2023). El Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia de menores en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto. Revista Científica Ratio Iure, 3(1), e440-e440.

Espinoza Correa, C. (2020). La puesta en marcha de la defensoría de la niñez en Chile y su aproximación al Ombudsman (Doctoral dissertation, Universidad del Desarrollo. Facultad de Gobierno).

Federación Iberoamericana del Ombudsman. (2004). II Informe sobre derechos humanos: derechos de la mujer. Madrid: Trama editorial

Guijarro, J. (2021). El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la República del Ecuador (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca)

Llanos, B. A. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Derecho & Sociedad, (32), 191-197.

Noblecilla Ulloa, S. P. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño. UPN

Organización de las Naciones Unidas, 1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Organización de las Naciones Unidas. (2010) Comité de los Derechos del Niño. "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador". CRC/C/ECU/CO/4.

Panatti, M. y Pennise, M. (2019) Aportes para la evaluación y determinación del Interés Superior del Niño, a la luz de la O.G. N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. En Gamarra, A. (Director) El Derecho Humano al acceso a la justicia de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Su abordaje desde la jurisdicción de la niñez y la adolescencia. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rojas, F. (2006) Las relaciones jurídico institucionales entre el ombudsman y la administración de justicia en Costa Rica

Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2005) Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Shinno, E. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. Lumen, 17(2), 254–266. https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2471

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Tomo III. Edit. Gaceta Jurídica

Veloz, R. (2016) Aportes de litigio estratégico y activismo judicial para la garantía del derecho humano de niños, niñas y adolescentes al contacto efectivo con sus progenitores, desde los enfoques de derechos humanos y generacional. Tesis (Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención en Litigio Estructural). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos.

Volio, L. G. (2009). Los ombudsman en América Latina y su incidencia política. IIDH Magazine, (49), 157-202.

Yambay, R. (2019) Régimen de convivencia y de relacionamiento. En Gamarra, A. (Director) El Derecho Humano al acceso a la justicia de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Su abordaje desde la jurisdicción de la niñez y la adolescencia. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Trabajo de titulación:

"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."

Autor: Alex Danilo Vásconez Aragón

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían recibir una atención especializada de sus derechos?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, los Derechos de la Niñez y Adolescencia deben ser tutelados?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, el modo de tutelar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es a través de la Administración de Justicia?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, la Administración de Justicia debe ser especializada para decidir sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, la Defensoría Pública forma parte de los operadores de justicia?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, en Ecuador debería crearse la figura del Ombudsman para garantizar los Derechos de Niñez y Adolescencia?

Si ( ) No ( )

ANEXOS

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Trabajo de titulación:

"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."

Autor: Alex Danilo Vásconez Aragón

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían recibir una atención especializada de sus derechos?
Si (X) No ( )

2.- ¿Considera que, los Derechos de la Niñez y Adolescencia deben ser tutelados?
Si (X) No ( )

3.- ¿Considera que, el modo de tutelar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es a través de la Administración de Justicia?
Si (X) No ( )

4.- ¿Considera que, la Administración de Justicia debe ser especializada para decidir sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia?
Si (X) No ( )

5.- ¿Considera que, la Defensoría Pública forma parte de los operadores de justicia?
Si ( ) No (X)

6.- ¿Considera que, la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia?
Si (X) No ( )

7.- ¿Considera que, en Ecuador debería crearse la figura del Ombudsman para garantizar los Derechos de Niñez y Adolescencia?
Si (X) No ( )

Danny Soliz.

ANEXOS

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Trabajo de titulación:

"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."

Autor: Alex Danilo Vásconez Aragón

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían recibir una atención especializada de sus derechos?
Si (✓) No ( )

2.- ¿Considera que, los Derechos de la Niñez y Adolescencia deben ser tutelados?
Si (✓) No ( )

3.- ¿Considera que, el modo de tutelar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es a través de la Administración de Justicia?
Si (✓) No ( )

4.- ¿Considera que, la Administración de Justicia debe ser especializada para decidir sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia?
Si (✓) No ( )

5.- ¿Considera que, la Defensoría Pública forma parte de los operadores de justicia?
Si (✓) No ( )

6.- ¿Considera que, la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia?
Si (✓) No ( )

7.- ¿Considera que, en Ecuador debería crearse la figura del Ombudsman para garantizar los Derechos de Niñez y Adolescencia?
Si (✓) No ( )

Dr. Luis Guzman R.

ANEXOS

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Trabajo de titulación:

"La figura del Ombudsman en los procesos de tenencia en niñez y adolescencia, cantón Guaranda, año 2024."

Autor: Alex Danilo Vásconez Aragón

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, los niños, niñas y adolescentes deberían recibir una atención especializada de sus derechos?
Si (X) No ( )

2.- ¿Considera que, los Derechos de la Niñez y Adolescencia deben ser tutelados?
Si (X) No ( )

3.- ¿Considera que, el modo de tutelar los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es a través de la Administración de Justicia?
Si (X) No ( )

4.- ¿Considera que, la Administración de Justicia debe ser especializada para decidir sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia?
Si (X) No ( )

5.- ¿Considera que, la Defensoría Pública forma parte de los operadores de justicia?
Si (X) No ( )

6.- ¿Considera que, la Defensoría Pública debería ofrecer un servicio especializado en cuanto a Derechos de Niñez y Adolescencia?
Si (X) No ( )

7.- ¿Considera que, en Ecuador debería crearse la figura del Ombudsman para garantizar los Derechos de Niñez y Adolescencia?
Si (X) No ( )

Dr. Napoleón Germán Ulloa Lara.


FUNCIÓN JUDICIAL


FUNCIÓN JUDICIAL









